

DIARIO DE BARCELONA,



Del Lunes 22 de

enero de 1838.

San Vicente y San Anastasio Mártires.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Anton Abad de Padres Escolapios: de 10 á 1 por la mañana y de 2½ á 5 de la tarde.

Salte el Sol á las 7 horas y 15 minutos, y se pone á las 4 y 45.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
21	7 mañana.	4	5 32 p. 9 l.	O. nub.
id.	2 tarde.	7	32 9	2 O. id.
id.	10 noche.	7	7 32 10	2 N. N. E. sereno.

Servicio de la plaza del 22 de enero de 1838.

Gefe de dia, el mayor del 5.º batallon de Milicia nacional D. Luis Puiggarí. — Plaza, 2.ª division, Artilleria, Ingenieros, Mallorca, Veteranos y Milicia nacional. — Rondas y contrarondas, América. — Hospital y provisiones el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Josef Mestre. — Teatro América.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Búrgos. — Plaza. D. Juan Villanueva. — Sr. Gobernador. D. Josef Treachs. — Imaginaria. D. Manuel Caballero. — El mayor, Nicolás Denis.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Estado Mayor. — Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado con fecha 15 del que rige ha recibido una comunicacion del Gobernador de Gerona que en extracto dice: Que noticioso el capitán D. Estéban Nogués, de la M. N. de S. Estéban de Bas, que los enemigos habian situado una Aduana en San Feliu de Pallarols, logró sorprenderla, matando al cabecilla Josef Soler, ex-fraille, célebre por sus crímenes, y cojer prisionero al faccioso Ramon Batlle.

Barcelona 21 de enero de 1838. — El brigadier primer gefe de la P. M. G. — Lasauca.

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Dq.

ña Isabel II, vengo en exonerar á D. Angel Izardi del destino de gefe político de la provincia de Logroño; y nombro para que lo sirva en propiedad á D. Rodrigo Castañon, gefe político electo de Castellon de la Plana. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 4 de enero de 1838. — Al marques de Someruelos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Agustin Zaragoza y Godínez, gefe político que ha sido en comision de la provincia de Gerona, vengo como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en conferirle igual destino en propiedad en la provincia de Castellon de la Plana. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de enero de 1838. — Al marques de Someruelos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado la siguiente ordenanza para el reemplazo del ejército.

CAPITULO I.

De la formacion del padron general, personas que ha de comprender, y uso que de él ha de hacerse.

Artículo 1.º En el mes de enero de cada año se hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de caserios, huertas, haciendas y demas estancias de su término, de cualquier sexo y edad con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo que dependiendo del pueblo en que se hace el padron residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando donde se hallan y con que motivo ú objeto. Se entiende que dependen de un pueblo: 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta. 2.º Los que esten sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo. 3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina, que no tengan por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada. 4.º Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron últimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de enero del anterior al en que se hace el padron. 5.º Los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo, no prueben con certificacion del ayuntamiento de aquél en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento. 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo

á él, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida, sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.

Art. 3.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se les pondrá nota en que se exprese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 4.º Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los ayuntamientos y con aprobacion de las diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de 150 almas poco mas ó menos; se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo y tendrá su padron particular separado del general del pueblo. Se nombrará una seccion del ayuntamiento para cada distrito, y con ella se entenderá con respecto al suyo todo lo que se trata de los ayuntamientos en esta ordenanza.

Art. 5.º Si el distrito de un ayuntamiento se compone de una ó mas poblaciones reunidas ó dispersas con el nombre de lugar, feligresía ú otro cualquiera, pero con demarcacion de territorio propia y conocida se barán separadamente para cada una de dichas poblaciones, y en los mismos dias que señala esta ordenanza y el padrón, alistamiento, sorteo, repartimiento de cupos y las demas operaciones para el reemplazo.

Art. 6.º Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º pero no los mencionados en el 3.º

Art. 7.º El extracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año.

Art. 8.º Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.

CAPITULO II.

De la formacion del alistamiento para el reemplazo y su publicacion.

Art. 9.º En los siguientes dias del mes de febrero se formará el alistamiento para el reemplazo tomándolo del padron general y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad de 18 años cumplidos, hasta 25 tambien cumplidos, pero la inclusion de los viudos sin hijos no se entiende con aquellos que habiéndose casado cuando tenían ya la edad de 22 años enviudasen despues del 31 de diciembre próximo precedente. Se comprenderá tambien en el alistamiento á los casados y ordenados *in sacris* que no hayan cumplido la edad de 22 años en el expresado dia 30 de abril; pero esta disposicion no tendrá efecto retroactivo con referencia á los casados ú ordenados antes de la publicacion de esta ley aunque no tengan 22 años.

Art. 10. Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el art. 2.º de esta ordenanza serán alistados en el pueblo de que dependan.

Art. 11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al margen la edad, expresando 18 años, 19 años, y así sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de abril del año en que se haga el alistamiento; como que el 1.º de mayo siguiente ha de ser el dia en que se entiendan publicados los reemplazos así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar hasta otro igual dia del año siguiente.

Art. 12. Para la mayor formalidad y exactitud del alistamiento, y mientras se establecen y pueden servir los registros civiles, concurrirán á las sesiones del ayuntamiento en que se ha de formar, los curas párrocos del pueblo ú otros eclesiásticos que diputen para suministrar las noticias y conocimientos que se les pidan, á cuyo fin llevarán y exhibirán los libros parroquiales que sean necesarios. Su asiento será entre los regidores. El alistamiento se firmará por los capitulares y el secretario del ayuntamiento ó el que haga sus veces.

Art. 13. Las sesiones relativas á la formacion del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.

Art. 14. Hecho el alistamiento, se fijarán copias de él en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas á lo menos por espacio de tres dias.

CAPITULO III.

De la rectificacion del alistamiento y de las determinaciones de los ayuntamientos sobre las reclamaciones de los interesados.

Art. 15. En el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido óernos, así en cuanto á su exclusion como en cuanto á la inclusion de otros y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Art. 16. El ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan, tanto por el interesado que reclame, quanto por los que lo contradigan, determinando en seguida lo que les parezca justo, á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, y tambien se escribirá en ellas la resolucion del ayuntamiento.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se expresará así, señalando el ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolucion que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalada, no se admitirán despues.

Art. 18. Si no pueden concluirse en el primer dia festivo del mes de marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los otros dias festivos del mismo mes, hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

De las quejas ó instancias ante las diputaciones provinciales acerca de los alistamientos.

Art. 19. Los interesados que pretendan quejarse de las determinaciones definitivas del ayuntamiento, lo expondrán así por escrito en el término preciso y perentorio de los dos días siguientes al en que se dió la determinación, y en el mismo escrito pedirán la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá á los demas particulares que señale el ayuntamiento con audiencia verbal del síndico y que puedan contribuir á la mayor claridad del asunto, y se extenderá con citación reciproca. Se entregará al interesado dentro de los tres días siguientes á la presentación de su escrito, sin exigirle por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega.

Art. 20. Dentro de los diez días siguientes acudirá el interesado á la diputacion provincial presentando la certificación que se le haya dado, sin la qual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 21. Si la diputacion provincial hallare que se puede resolver sobre la reclamacion sin dar mas instruccion al expediente, lo hará desde luego; pero cuando se necesite mayor instruccion prevendrá la que deba darse, limitando el término para ello al puramente preciso segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento. Lo que resuelva la diputacion se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 22. Cuando ocurran disputas entre dos ó mas pueblos que pretendan incluir en el alistamiento á un mismo mozo, si despues de pasarse los mútuos oficios oportunos no se conviniesen de buena fe, remitiran los respectivos expedientes á la diputacion de su provincia, la qual resolverá con presencia de ellos, cuando los pueblos que disputen sean de la misma provincia. Si fueren uno de una y otro de otra, las diputaciones respectivas procurarán ponerse de acuerdo por medio de oficios y con la mayor brevedad posible. En caso de que no se convengan, remitirán los expedientes al Gobierno para que en su vista resuelva qual de las providencias de las diputaciones se haya de llevar á efecto. Cuando llegado el día del sorteo no se hubiese resuelto la duda, se sorteará el mozo en los pueblos que disputen, sin perjuicio de estar á lo que se resuelva despues. *Se continuará.*

Buques entrados en Cadiz desde 1 hasta 9 de enero.

Día 1. — Entraron cinco ingleses y siete españoles. Ocurrencias al mar. Entrará una fragata americana del O. Pasen á Sanlúcar dos goletas. Vienen del Estrecho dos laudes, y al NO. se descubre un buque de cruz.

Día 2. — Barca guarda-costa la Concepcion, capitán D. Lorenzo Mercadal, de cruzar. Laud español la Virgen del Carmen, patron Fernando Maristany, de Tarragona en 16 días, con aguardiente y otros efectos. Bergantin-goleta idem de 137 toneladas el Correo Núm. 2, capitán D. Jaime Rabech, de la Habana en 32 días, con azúcar y otros frutos á D. Josef Bermejo. Bergantin-goleta idem de 120 toneladas Paquete de Cádiz, su capitán D. Josef Lucas, de Vera-Cruz y la Habana en 23 días, con idem á D. Pe-

dro del Corral y Puente. Dicho buque salió de este puerto (Cádiz) el 23 de agosto último. Bergantín español de 140 toneladas Delicia, capitán D. Jaime Mir, de Barcelona en 19 días, con vino y otros efectos para Montevideo, á D. Antonio Coma. Polacra goleta idear de 62 toneladas la Paslega, capitán D. Pablo Ferrer, de Matanzas en 40 días, con azúcar para Barcelona. Además un americano y nueve españoles. Ocurrieron al mar. Entrará una goleta inglesa del O. Pasa al Estrecho una fragata española. Y han salido un inglés y dos españoles.

Día 3. — Goleta inglesa de 71 toneladas Queen Victoria, capitán Edward Hongli, de Lóndres en 28 días, con mercancías para la Habana, á D. Juan P. Gomez. Además un inglés, un ruso y dos españoles. Ocurrieron al mar. Queda al SO. con rumbo al Estrecho un bergantín goleta.

Día 4. — Vapor español de 90 toneladas Balear, capitán D. Antonio Sagrera de Barcelona, de la costa de levante y Gibraltar en 13 días y con algunas mercancías á D. Pedro Felipe del Campo. Además un inglés y un español. En lo que permite ver la cerrazon no ocurre novedad.

Día 5. — Entraron un inglés y un español, y ha salido un inglés.

Día 6. — Goleta española guarda costa con dos piezas de 12 Voladora, su comandante D. Gabriel Perez, de Santa Cruz de Tenerife en 12 días. Además un inglés y dos españoles. Y ha salido el vapor español de 90 toneladas Balear, capitán D. Antonio Sagrera, en lástrea para Barcelona, con escala en Gibraltar y demas puertos de levante. Además un inglés y dos españoles.

CATALUNA.

San Martin de Provensals 20 de enero.

Queda destinado el martes 23 del que rijerá las tres de la tarde para sustabar y rematar á favor del mayor postor, siendo admisible la postura, en la plaza del mismo, cierto número de piezas empesa y otras de pañuelos blancos, azules de algodón y de pintados. — P. A. I. O. D. M. A. C. — Sebastian Batista, secretario.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Diputacion provincial de Barcelona.

En sesion de 28 abril último esta Diputacion tuvo á bien resolver, que los censos y censales, á que esten afectas todas las fincas de la Provincia, se incluyan, segun está mandado por los de esta capital en el pago del tanto por ciento respectivo, que por contribucion extraordinaria de guerra hayan satisfecho los pueblos donde radican aquellas, debiendo sus perceptores abonar á los propietarios la parte de su importe por la pension, que hayan percibido ó tengan que percibir, correspondiente al año de 1836: cuya disposicion segun acuerdo de 18 de los corrientes se ha hecho estensiva á lo correspondiente al último año de 1837.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y demas efectos. = Dios guarde á VV. muchos años, Barcelona 20 de enero de 1838. = El presidente, José Maria Gambronero. = Por acuerdo de S. E., Ramon Busanya, secretario. = A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AVISOS AL PÚBLICO.

Continúan las oposiciones de cátedra en el Colegio Nacional de Medicina

y Cirujia. Hoy á las once de la mañana el Dr. D. Joaquin Cif desempeñará uno de los ejercicios prácticos, esponiendo en público la historia completa del mal que le señalarán los Sres. Censores, y sufriendo acto continuo las réplicas de sus contrincantes los Dres. D. Pedro Carreras, y D. Josef Oriol Navarra.

Comision de movilizacion.

Hoy á los doce en punto del dia se procederá en la Gefatura política de Provincia á la subasta y remate de la construccion de varias prendas de vestuario y equipo para el cuerpo que se está organizando en esta capital, si hubiese proposicion admisible, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma. Barcelona 22 de enero de 1838. — Josef Maria Cambroero.

Nacional loteria moderna. Mañana 23 del corriente se cierra el despacho de billetes para el sorteo que debe celebrarse en Madrid el dia 24 del mismo.

Aberturas de registro. El hermoso y acreditado bergantin paquete Brillante, fortado y clavateado en cobre, su capitan D. Josef Maristany, que habia anunciado su viaje para la Habana, habiendole salido la mayor parte de su cargamento á flete para Montevideo, saldrá dentro breves dias para dicho punto, admitiendo un poco mas de flete y pasajeros á los que ofrece el espresado capitan el mayor trato que tiene acreditado en sus anteriores viajes. Se despacha en casa de D. Domingo Miralles y Gil, calle de Basea, número 22, primer piso. Igualmente se despacha para la Habana la pelcra Madrona (a) Fortuna, nueva, de primer viaje, su capitan D. Roque Alsinaz admite carga á flete y pasajeros para los que tiene una hermosa cámara.

El viernes próximo saldrá de este puerto para los de Génova, Liorna y Civitavecchia la bombardera toscana Bella Angolina, su capitan Oliva Gatta, el que admite parte de carga y pasajeros para dichos puntos: Se despacha en los entresuelos de casa Carbonell esquina á la puerta de Mar.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia, Cullera, Tarragona y Mataró en 22 dias el laud Carmelita, de 28 toneladas, patron Vicente Muñoz, con arroz y seda. De Valencia y Tarragona en 4 dias el laud Amalia, de 48 toneladas, patron Vicente Viet de Aguirre, con arroz y efectos. De Alcadia en 1 dia el jabeque Santa Isabel, de 30 toneladas, patron Antonio Cervera, con leña. Ademas 3 buques de la costa de esta provincia, con vino, aceite y avellanas.

LIBROS. *Virtud y pasiones* ó sea *Lidoro y Engracia*: novela interesante. Al mismo tiempo que se admira en esta obrita la mayor constancia en las verdaderas virtudes sociales, se reconoce el estremado desenfreno de las pasiones y trágico fin á que pueden ser conducidos los que abandonan la virtud en que les conservaba la pobreza, á la primera ocasion de poder seguir el vicio, incitados por los alagos y placeres de la opulencia. Véndese á 4 rs. rústica en la librería de E. Vallés, calle del Pino. En la misma se hallarán: Arte de amar de Ovidio, seguido del Amigo de Taso: Resortes de la muger con el hombre: Arte completo de cocina y de servir la mesa: Alivio de comestores: Manual de confitería: idem de drogueria: idem de licore.

Carlos y Cromwell, los dos cadáveres por Federico Soulié dos tomos 8.^o láminas. 2.^a edición corregida, á 12 rs. vn, en rústica. Los Incas ó la destrucción del imperio del Perú, por Marmontel, dos tomos 8.^o mayor láminas á 30 rs. vn. en rústica. — Defensa de los pueblos contra la tiranía de los Reyes, por Gerónimo Spanzoti, un tom. 8.^o rústica á 10 rs. vn. — Tesoro del comercio ó sea biblioteca mercantil, que comprende todos los conocimientos necesarios á los comerciantes, publicada bajo los auspicios de la Junta de Comercio de Cataluña. Los señores suscritores á dicha obra que no tengan recibidas todas las entregas salidas, podrán pasar á recoger hasta el núm. 34 á la librería de Oliveres y Gabarró, calle de Escudellers, número 25, en donde se hallarán tambien todas las sribas indicadas.

En la librería de Josef Rubió, calle de la Libretería, se hallan de venta de comision las siete partidas con notas de Gregorio Lopez, bien tratadas y de buena impresion.

Avisos. Se prestarán 30000 al sugeto que pueda dar una buena especial hipoteca: dará razon del encargado para ello, el sastre que vive en la calle de Calderers, num. 3 piso segundo, en cuya tienda hay un zapatero.

Un sugeto que ha enseñado á algunos el carácter ingles, desea encontrar cinco ó seis discipulos mas á los que promete enseñarles con toda perfeccion en poco tiempo y á un precio cómodo: darán razon en la Fonda del Leon de España, junto á la Cárcel.

En el café de los Románticos, establecido en la Rambla, frente la casa de Correos, se servirá cada taza de café, té y copa de toda clase de licores de superior calidad á seis cuartos: chocolate con dos bizeochos á seis cuartos: el vaso de limon, naranja y orchata á real.

Pérdidas. El que haya encontrado tres monedas francesas de cinco francos, junto con una peseta envueltas en un pañuelo, que se perdió desde la iglesia de San Cucufate hasta la Bocaria, y guste devolverlas, las podrá entregar á Antonio Marco, en el segundo piso del convento de Sta. Mónica, el que dará una gratificacion.

Desde el colegio de la calle de Avinyó pasando por otras varias hasta la iglesia de la Esperanza, se perdió una bolsa de indiana que contenia una media empezada y un ovillo todo de seda fina cruda: se suplica á quien la haya encontrado se sirva entregarla en la casa núm. 1, sita en la calle de la Palma de San Justo, cuarto tercero, encima la fuente, que se le gratificará competentemente.

Juan Fontcuberta, sombrerero, que vive en la Riera del Pino, número 4, perdió su pasaporte pasando por la Rambla y varias calles de aquellas inmediaciones, y gratificará á quien se lo devuelva.

Por varias calles de esta ciudad se perdió una cartera verde abierta que contenia unos papeles: el que la haya hallado sirvase llevarla á la calle del Conde del Asalto, casa del señor Nadal, tienda núm. 68, que se le dará una gratificacion.

Teatro. *El Bravo*, interesante drama en 8 cuadros, recibido del público con los mayores aplausos, y cuyas representaciones tuvieron que suspenderse con motivo del beneficio del sábado: dando fin con el baile.

A las seis y media.